

**SECRETARIA.** Montería, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente un memorial con solicitud para fijar fecha para diligencia de remate, se adjunta avalúo catastral. Provea.

El secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción personal de ELKIN ALONSO VIVERO POLO C.C. N° 73.148. 324 contra NANCY DEL SOCORRO CORONADO TUIRAN. C.C.N° 34.970.599 y ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO C.C.N° 10.766 037, donde se acumuló demanda con garantía real, de JAIME DE JESÚS POSADA ARANGO C.C. N° 3.596. 871 contra NANCY DEL SOCORRO CORONADO TUIRAN**

**RAD. 230013103003-2018-00-337-00**

**AUTO DA TRASLADO AVALÚO 001 (TERCER TRIMESTRE)**

Vista la nota secretarial en precedencia, encuentra al Despacho que la parte demandante a través de escrito presentado ante esta Judicatura, solicita al Juzgado fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la presente Litis y adjunta avalúo catastral.

Por lo anterior, es importante identificar lo que dispone el artículo 448 del CGP así: “Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes”.

Por lo anterior, y al haberse presentado conjuntamente el avalúo del bien inmueble a rematar, este despacho primeramente deberá pronunciarse acerca del avalúo y una vez ejecutoriada esta providencia, deberá volver al despacho para proveer sobre la otra solicitud de fijar fecha para remate, en la medida en que fuere procedente.

En lo que atañe al avalúo aportado, se deberá dar aplicabilidad al artículo 444 CGP así: “Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso.

Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. 3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten

Siendo consecuente con lo expuesto se;

**R E S U E L V E**

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado

en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Por lo expuesto se;

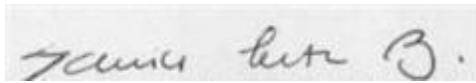
### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORRASE** traslado por diez (10) días del avalúo presentado, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, deberá volver al despacho para proveer sobre la otra solicitud de fijar fecha para remate.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**DCV.**





**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0332ae4ea6a383a1e6b6e5f20cd1d84d98fada7ec41990db81bc079fa0a13d**

Documento generado en 27/07/2022 06:48:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**